

## ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN No. 028-ADHN-DPE-2016

Trámite Defensorial No. 7785-2015 COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL  
ZONAL N° 8

Gerardo Solórzano Pérez en contra de la Fundación Municipal Transporte  
Masivo Urbano de Guayaquil- METROVÍA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS  
Y DE LA NATURALEZA.- Quito, 26 de abril de 2016, a las 14 H00

### I. PETICIÓN DE ACLARACIÓN

El señor Gerardo Solórzano Pérez solicita aclaración de la Resolución N° 028-ADHN-DPE-2016, emitida en el trámite defensorial N° 7785-2015, en la que señala lo siguiente:

- a) Que el día 28 de marzo de 2015 por la lluvia fuerte que caía debió encargar su moto en la que viajaba, debiendo utilizar la Metrovía en compañía de las señora Teresa Zambrano Sánchez, en la parada Floresta preguntaron al señor guardia dónde comprar el pasaje pues no tenían tarjeta, abriéndoles la puerta por la que pasan las personas con discapacidad y permitiéndoles pasar, le preguntaron dónde pagar, el guardia les dijo "sigan nomás señores" añade "eso lo puede comprobar en el video".
- b) Que ante la denuncia presentada ante el Municipio de Guayaquil el 29 de abril por maltrato recibido en la Metrovía, se presentó un informe en que señala sobre el análisis del registro histórico de uso de la tarjeta de discapacidad perteneciente al señor Solórzano "se evidencia que fue utilizada correctamente (recarga y uso) a partir de su obtención el 18 de septiembre de 2014 hasta el 08 de octubre de 2014 y de ahí en adelante no fue recargada ni utilizada en ninguna compuerta ni torniquete por casi 6 meses hasta el 29 de marzo de 2015. Esta falta de uso de su tarjeta encontraría explicación a observar las prácticas que usa el señor Solórzano para ingresar a las paradas, exigiendo a los guardias que le abran inmediatamente la compuerta (evidenciado mediante video de cámara de seguridad que los días 28 y 29 de marzo de 2015, sin hacer el debido uso de la tarjeta sin pagar su pasaje incumpliendo normas del sistema Metro vía, y afectando el recaudo.". Al respeto, se observa



que los fundamentos expuestos y la documentación presentada en la petición de revisión no constituyen un aporte específico o adicional que sirva como elementos de convicción sobre la aclaración que solicita, esto es: indica que en la audiencia de 19 de mayo de 2015 efectuada ante la doctora María José Fernández, Coordinadora General Defensorial Zonal 8, luego de ver los videos de los incidentes y solicitar la prueba del informe enviado por el Municipio (referido en líneas anteriores) presentó documentación de su moto *"que la compré en el mes de octubre de 2014, es mi transporte diario el ingeniero Sosa se compromete a retirar el último párrafo de su informe técnico OP-As-009"* Añade: *"ES DECIR, EL ING. SOSA EN VEZ DE INVESTIGAR MI DENUNCIA SE ENCARGÓ DE INVESTIGARME A MÍ Y ENVIAR UN INFORME LLENO DE FALSEDAD DE LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE LUEGO TUVO QUE RECTIFICARSE."*

- c) De otra parte, indica que el día 14 de agosto de 2015 en que se iba a realizar una visita en la parada California, mientras esperaba al abogado Julián Pérez Rodríguez (servidor de la Defensoría del Pueblo), para que pueda descansar la señora Rosalía Astudillo Villalva que le acompañaba, le prestó su tarjeta para que ingrese a la parada para que buscara un asiento ya que su discapacidad no le da para estar mucho tiempo parada, lo que comunicó al abogado Pérez cuando llegó, quien le dijo que estaba muy bien lo que había hecho. Señala su sorpresa cuando abogado Pérez al presentar su informe, *"NO CON LA REALIDAD DE LOS HECHOS PEDÍ INMEDIATAMENTE A LA AB. MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ (...) QUE SE REVISARA EL VIDEO BIEN DONDE COMPROBÓ QUE EFECTIVAMENTE INGRESÓ CON MI TARJETA FUE MI COMPAÑERA CON DISCAPACIDAD DEBIDO QUE SU CONDICION FISICIA NO LE DABA PARA ESTAR POR MUCHO TIEMPO PARADA POR ESO EN SU PRONUNCIAMIENTO ELLA NO NOMBRA ESTOS HECHOS."*. Adjunta copias de la petición inicial presentada en la Coordinación General Defensorial Zonal 8, del informe del Municipio de Guayaquil respecto de su denuncia de maltrato en la Metrovía, que ya consta del expediente y de la denuncia referida.
- d) Es preciso señalar que para emitir la resolución de revisión se consideró debidamente las piezas procesales, incluido el informe del Municipio de Guayaquil referido por el peticionario en su escrito de petición de aclaración.



## II. ANALISIS DE PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN

2. Del contenido de la petición de aclaración solicitada se establece que el peticionario no determina qué aspecto de la resolución emitida adolece de obscuridad para que amerite una aclaración. Como se observa, el señor Solórzano se limita a reseñar aspectos relacionados a temas incorporados en la resolución como el relativo al informe presentado por el Municipio de Guayaquil en torno a su denuncia por mal trato recibido, en el que hacen referencia a la falta de uso de la tarjeta de personas con discapacidad por 6 meses, respecto a lo cual determinan conclusiones, lo cual, como consta de la resolución fue rectificado en su oportunidad, conforme se acordó en la audiencia, en cuanto se señalaba sobre posibles afectaciones al sistema Metrovía. Ahora, al respecto, el peticionario presenta una especie de alegato para justificar que durante ese período usó una moto de su propiedad, lo cual no hizo parte del expediente revisado para emitir la resolución, ni fue incorporado como tema de la petición inicial.
3. Respecto a la justificación que contiene el pedido de aclaración sobre la utilización de la tarjeta correspondiente al peticionario por parte de una compañera con discapacidad, se advierte, de una parte, que este no fue tema puesto a consideración de la Coordinación General Defensorial zonal 8; y, de otra parte, los detalles mencionados no se logran evidenciar de las copias del video que acompaña el peticionario.
4. Se recuerda que en la instancia de revisión de las resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en las diversas Coordinaciones Zonales o Delegaciones Provinciales, se procede en mérito del contenido del expediente, como bien se señala en las respectivas resoluciones, por lo que resulta improcedente que a pretexto de solicitar una aclaración se pretenda aportar elementos no incorporados en el expediente defensorial, una vez que se ha dictado la respectiva resolución de revisión, por extemporáneo.
5. La resolución emitida por esta Adjuntía por delegación del señor Defensor del Pueblo, analizó de manera objetiva todas y cada una de las piezas procesales, entre ellas los informes constantes del mismo así como los videos que se acompañan, lo cual permitió adoptar los

puntos resolutiveos que no ofrecen ninguna dificultad de comprensión, razón por la cual no procede la aclaración solicitada por el señor Gerardo Solórzano Pérez.

6. Incorpórese al expediente defensorial N° 7785-2015 de la Coordinación General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo de Ecuador tanto la petición de aclaración sobre la Resolución Defensorial No. 028-ADHN-2016 y documentación anexa, como la presente providencia. Realícese la foliación respectiva.

### III. DECISIÓN

Por las consideraciones que anteceden, RECHAZO la petición de aclaración de la resolución de revisión N° 028-ADHN-DPE-2016 emitida en el trámite defensorial N° 7785-2015, debiendo las partes estar a lo dispuesto en la referida resolución.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Dr. Patricio Benalcázar Alarcón**  
**ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA**  
**DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR**